

En su virtud, en uso de la autorización concedida por el artículo segundo de la Ley de 12 de mayo de 1956, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crean las Asesorías Económicas de los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, con la misión de realizar estudios y emitir informes en los expedientes, inversiones y proyectos de trascendencia económica del Departamento y de las Entidades del mismo dependientes.

Segundo.—Las Asesorías Económicas tendrán el carácter de órganos delegados de la Oficina de Coordinación y Programación Económica, de la que dependerán técnicamente, quedando a las órdenes inmediatas del Ministro y del Subsecretario, respectivamente.

Tercero.—Las Asesorías Económicas estarán desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Economistas del Estado, designados por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, quien asimismo nombrará al Economista del Estado que deba desempeñar la Jefatura de cada Asesoría.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1961

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se establece el tiempo de permanencia de los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en un mismo destino.*

Ilustrísimo señor:

La reorganización de los servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, por lo que se refiere a la función interventora que por delegación del Interventor general de la Administración del Estado realizan los Interventores en los Ministerios, Centros y Organismos de carácter civil y en las Entidades estatales autónomas, aconseja, en orden a su mayor eficacia, que los funcionarios que la desempeñan permanezcan en sus cargos un período de tiempo limitado, pudiendo, sin embargo, cuando a juicio de este Ministerio las características de algún servicio lo requieran, prorrogarse la permanencia en su destino del Interventor correspondiente, así como también aplicar la medida en provincias discrecionalmente, habida cuenta de las circunstancias especiales que en ellas pueden concurrir, y todo ello sin perjuicio de la facultad ministerial de efectuar libremente el nombramiento y separación de dicho personal.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los Ministerios, Centros y Organismos de carácter civil y en las Entidades estatales autónomas cesarán en sus cargos y serán designados para otros de igual o diferente clase al cumplir diez años en el desempeño de sus funciones en algún servicio que total o parcialmente forme parte del en que las ejerzan al término del indicado plazo.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, y quedando siempre a salvo la facultad ministerial de nombrar y separar libremente al indicado personal, podrá, en los casos en que a juicio de este Ministerio las necesidades del servicio así lo aconsejen, prorrogarse, mediante la oportuna Orden ministerial, la permanencia de los Interventores en el mismo des-

tino durante el tiempo que se considere procedente, sin que en ningún caso la duración total de esta permanencia, computada como se establece en el número anterior, pueda exceder de doce años, así como también aplicarse discrecionalmente las disposiciones de la presente Orden cuando se trate de Interventores delegados que presten servicio en provincias.

Tercero.—La presente Orden comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden con respecto a los Interventores delegados que en la fecha de su publicación deban cesar necesariamente en sus cargos por haber transcurrido no sólo el plazo de diez años que en la misma se señala, sino también el de la posible prórroga, o sea el de doce años en total, se llevará a cabo progresivamente en el término más breve posible, que no podrá ser superior a un año contado a partir de la indicada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 4 de enero de 1961 por la que se dispone que los músicos de tercera clase asimilados a Cabo, del Cuerpo de Policía Armada, que disfruten del beneficio de sueldo de Sargento perciban trienios de cuantía igual a los de Suboficial.*

Excelentísimo señor:

Dispuesta por Decreto de 13 de agosto de 1932 la asimilación de los músicos de tercera, asimilados a Cabo y con doce años de servicio, y, consecuentemente, regulada por Ordenes del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947 y 22 de diciembre de 1950 la concesión de los quinquenios, hoy trienios, de los músicos de tercera en cuantía igual a los de Suboficial y a partir de la fecha en que devenguen sueldo de Sargento, se hace preciso dictar la oportuna disposición que extienda dicho beneficio al personal de las Fuerzas de Policía Armada que se hallen en las referidas condiciones, logrando así la conveniente equiparación entre los miembros de aquéllas y los componentes del Ejército, consecuencia lógica de la militarización de las mismas establecida por el artículo 18 de la Ley de 8 de marzo de 1941.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los músicos de tercera de las Fuerzas de Policía Armada, asimilados a Cabo y que disfruten del sueldo de Sargento percibirán desde la fecha en que devenguen éste trienios de cuantía igual a los de Suboficial.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden no producirá, respecto al percibo de cantidades en concepto de atrasos, efectos retroactivos para el personal que antes de su publicación reúna las condiciones requeridas para el beneficio que por la misma se concede.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.